



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

|  |             |
|--|-------------|
| Año.   | 75 pesetas. |
| Semestre.  | 50 —        |
| Trimestre.   | 30 —        |
| Número suelto, cincuenta céntimos.   |             |
| Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea. |             |

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del Boletín Oficial.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 243

Viernes 31 de octubre de 1947

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

#### Junta provincial de Beneficencia de Valladolid

##### Fundación de don Pedro Fernández de Soria, en Zaratán y Renedo

###### ANUNCIOS

Habiéndose acordado por esta Junta provincial de Beneficencia conceder la dote de 200 pesetas, correspondiente a esta fundación por el año 1946, se hace público por el presente anuncio, advirtiéndose que dicha dote corresponde a las de Zaratán.

Las interesadas que se crean con derecho a este beneficio pueden solicitarlo de mi autoridad, como presidente de la Junta, por medio de instancia, a la que se acompañarán las partidas de nacimiento y matrimonio, y si alegasen como título preferente el ser huérfanas, la de defunción de su padre, expedidas por el juez municipal. También deberán acompañar certificaciones de no poseer bienes y de buena conducta, expedidas por la Alcaldía.

En el caso de ser varias las solicitantes, serán preferidas las que acrediten ser pacientes del fundador y, en su defecto, las huérfanas.

El plazo para solicitar esta concesión será de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el *«Boletín Oficial»* de la provincia.

Valladolid, 22 de octubre de 1947. — El gobernador-presidente, Juan Alonso-Villalobos.

3.322

##### Fundación «Obra Pía Alonso Pimentel», de Portillo

Habiéndose acordado por la Junta provincial de Beneficencia el pago de

dotes de la fundación «Obra Pía Alonso Pimentel», de Portillo, correspondientes al año 1946, por el presente anuncio se cita a las que se crean con derecho a percibir este beneficio.

Las interesadas presentarán en la Secretaría de esta Junta, dentro de los treinta días siguientes al de la publicación del presente anuncio en el *«Boletín Oficial»* de la provincia, instancia debidamente reintegrada, dirigida a mi autoridad, como presidente de la misma, acompañando los siguientes documentos:

- 1.º Certificación de pobreza y de vecindad, expedidas por el alcalde.
- 2.º Certificación de matrimonio, expedida por el juez municipal.
- 3.º Informe de buena conducta, en certificación expedida por la Alcaldía.

Valladolid, 22 de octubre de 1947. — El gobernador-presidente, Juan Alonso-Villalobos.

3.331

##### Fundación «Obra Pía del Doctor Gómez», de Peñafiel

Acordado por la Junta provincial de Beneficencia el pago de dotes de la fundación «Obra Pía del Doctor Gómez», de Peñafiel, correspondientes al año 1946, por el presente anuncio se cita a las que se crean con derecho a percibir este beneficio.

Las interesadas presentarán en la Secretaría de esta Junta, dentro de los treinta días siguientes al de la publicación del presente anuncio en el *«Boletín Oficial»* de la provincia, instancia debidamente reintegrada, dirigida a mi autoridad, como presidente de la misma, acompañando los siguientes documentos:

- 1.º Certificación de pobreza y vecindad, expedida por el alcalde.
- 2.º Certificación de matrimonio, expedida por el juez municipal.
- 3.º Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía.

Valladolid, 22 de octubre de 1947. — El gobernador-presidente, Juan Alonso-Villalobos.

3.329

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR

El señor alcalde de Tiedra, de esta provincia, participa a este Gobierno que en el domicilio del vecino de citada localidad, don Bernardo Gato Carbajosa, se encuentra recogida una yegua, que ha sido hallada en aquel término municipal, de las siguientes características: color rojo vivo, con una estrella en la cabeza; lunares blancos en la lomera; la crin, cola y medias extremidades posteriores negras; cola cortada; en la extremidad posterior derecha un sobrehueso, talla 1,55.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que, su dueño legítimo, pueda recuperarla, acreditando previamente su derecho; advirtiéndose que de conformidad con lo dispuesto en el reglamento para la administración y régimen de Reses Mostrencas, de 24 de abril de 1905, pasados quince días sin haberse presentado el interesado ante la Alcaldía, anunciará ésta la venta en pública subasta, mediante edictos y pregones, del semoviente de referencia.

Valladolid, 25 de octubre de 1947. — El gobernador civil, Juan Alonso-Villalobos Solórzano.

3.354

## GOBIERNO CIVIL

### DE EXCEPCIONAL INTERÉS

En cumplimiento de cuanto dispone la circular 628 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, y para su mejor adaptación a las características de esta provincia, de acuerdo con la Jefatura provincial del Servicio Nacional del Trigo de Valladolid, dispongo lo siguiente:

- 1.º Quedan totalmente intervenidas las cosechas de trigo y centeno. Los productores de este cereal deberán engar al Servicio Nacional del Trigo integralmente la diferencia entre cosecha



obtenida y las necesidades justificadas de su explotación, de acuerdo con los coeficientes y normas que más adelante se señalan.

2.º Conocidas por el Servicio Nacional del Trigo las cifras que en cada pueblo han de resultar sobrantes de la cosecha, después de deducidas las necesidades de siembra, consumo y rentas e igualas, y sin perjuicio de la sanción particular a quienes dieran lugar a la producción de déficit de entrega; los alcaldes, Delegados de Abastecimientos, serán responsables ante mi autoridad del cumplimiento que se dé a las órdenes de recogida de trigo y centeno. De ellas y como primera, les encomiendo velen por la más pura verdad de las declaraciones, tanto en lo que se refiere a superficie sembrada como a cosecha recogida y a los datos de reserva. En todo momento deberán estar al corriente de la marcha de las entregas, sobre lo cual serán preguntados frecuentemente. Instarán a los labradores de su término a que no sean remisos en efectuar las entregas. Me darán cuenta de las deficiencias que observen y me propondrán las medidas que consideren oportunas para evitarlas, teniendo en cuenta en todo momento que tales deficiencias y medidas han de referirse exclusivamente a lo que de los propios labradores dependa. Para ello solicitarán la colaboración que precisen de las Hermandades de Labradores, Juntas Sindicales Agro-Pecuarias de su localidad, agentes de mi Autoridad, guardas de campo, etc., poniendo en mi conocimiento el hecho de regateo de esta colaboración si llegará a producirse.

3.º Como quiera que todo productor ha de entregar en definitiva la total diferencia entre su cosecha y las necesidades de siembra y consumo demostradas de su explotación al precio único de 189 pesetas quintal de trigo y 170 pesetas el de centeno, deberá ir haciendo sus ventas al Servicio sin esperar a que se le hagan señalamientos de entregas. También deberán de ir efectuando entregas parciales o totales de trigo con destino a la constitución de sus reservas de consumo, aún antes de formalizar en las Delegaciones de Abastecimientos la documentación necesaria para el disfrute de las mismas y les será recibido el trigo en este caso sin expedírseles vales de harina por más del 20 por 100 de su reserva de consumo, hasta que presenten su autorización y documentos de reservas debidamente tramitados.

4.º Las reservas autorizadas en garantía de la vida de las explotaciones agrícolas, son las siguientes:

a) La cantidad necesaria para la siembra en el próximo año agrícola de superficie que haya sido fijada a cada productor por la Junta Agro-Pecuaria de su término y a razón de 130 kilogramos por hectárea.

b) Doscientos cincuenta kilogramos para consumo, por persona y año, para el productor y obreros fijos.

c) Ciento veinticinco kilogramos por persona y año, para familiares y servidumbre doméstica del productor, así como para familiares de los obreros fijos.

d) Doscientos cincuenta kilogramos por cada 300 peonadas eventuales necesarias en la explotación. Esta necesidad habrá de justificarse ante la Delegación

local de Abastecimientos, mediante certificado de la Junta Agro-Pecuaria.

e) La cantidad necesaria para pago de igualas a razón de 100 kilogramos por persona y año para los igualistas, sus familiares y servidumbre doméstica.

f) La parte de renta que representa la reserva para la alimentación del rentista, sus familiares y servidumbre doméstica, a razón de 100 kilogramos por persona y año, única cantidad que los rentistas podrán recibir en especie de sus arrendatarios.

A efectos de igualistas y rentistas, deberán tener éstos presente que no podrán recibir en especie mayor cantidad que la autorizada a reservarse por lo que en los casos en que hubiera de cobrarse la iguala o la renta de más de un igualado o colono, se prorratearán entre todos la cantidad cobrable en proporción a la cuantía de la iguala o de la renta que cada uno de por sí hubiera de satisfacer.

5.º El mecanismo que habrá de seguirse para el disfrute y utilización de las reservas de consumo, será el siguiente:

1.º Cuando haya de consumirse en la provincia de producción:

Bastará con que el productor, rentista o igualista se persone en la Delegación local de Abastecimientos y Transportes (Ayuntamiento) del pueblo en que esté enclavada la finca, se perciba la renta o iguala y si fuere en más de uno lo hará en el pueblo donde sea más importante la cantidad producida o a parcir, o en la Delegación provincial de Abastecimientos de Valladolid, provisto de la documentación siguiente:

a) Modelos de ficha del Servicio Nacional del Trigo, C-1, C-1I, C-1R, acreditativo de su derecho de reservista. (Los que tengan sus contratos de arrendamiento hechos con posterioridad a agosto de 1942 no pueden percibir sus rentas en especie por lo que no se les expedirá C-1R).

b) Tarjeta de abastecimiento de los beneficiarios de las reservas (Productor, obreros fijos, familiares y servidumbre doméstica de uno y otros).

c) Cartillas de abastecimientos correspondientes a las Tarjetas.

A la simple presentación de estos documentos, y sin que pueda detenerse más que el tiempo estrictamente necesario e indispensable para anotar los nombres de los beneficiarios de reservas, número y series de las Tarjetas de Abastecimientos, cortar los cupones de pan, si no les tuvieran cortados de campañas anteriores y sellar las cartillas y los modelos C-1, C-1I y C-1R. La Delegación local o provincial de Abastecimientos extenderá en el acto las certificaciones que correspondan (Modelos 2 o 4) autorizando ante el Servicio Nacional del Trigo la constitución de reserva.

Para facilitar el cumplimiento de los artículos 22, 27, 28 y 29 de la Circular 628 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, las Delegaciones locales de Abastecimientos o la provincial, en su caso, ante quien se presenten solicitudes de reservas para obreros eventuales, procederán a conceder automáticamente de oficio las de este tipo. Las certificaciones que presenten para justificar su reserva para obreros eventuales, quedarán unidas al expediente respectivo.

Una vez en poder de los interesados las certificaciones expedidas por la Delegación local de Abastecimientos o por la Delegación provincial autorizándoseles como reservistas de cereales panificables la presentarán ante la Jefatura de Almacén del Servicio Nacional del Trigo correspondiente, con el trigo necesario para la constitución de la reserva solicitada o del vale de la entrega de trigo hecha con anterioridad, a estos efectos. Estos funcionarios, previos los trámites que por su Jefatura provincial se le dictarán, expedirán el vale de harina contra la fábrica que le determine el reservista o los vales necesarios, nunca más de seis, si el reservista quisiera escalonar la saca de su harina.

Los que por residir en zona de molino autorizado para la mouturación de trigo, quisieran usar este procedimiento, cuando el funcionamiento de dichos molinos se autorice, presentarán solamente el C-1 con la certificación de Abastecimientos (o sea que no es necesario presentar al Jefe de Panera el trigo de la reserva) y éste autorizará la cartilla inserta en el C-1 para maquilar.

Para evitar desabastecimientos momentáneos de los beneficiarios de reserva, los Jefes de Almacén del Servicio Nacional del Trigo están autorizados para, previo el cumplimiento de los requisitos ordenados por la Jefatura provincial de dicho Servicio, en reciente circular, expedir por una primera sola vez vales de harina no superior al 20 por 100 de lo que con derecho consta reservado para consumo en su C-1, hasta que obren en poder del reservista las certificaciones legales correspondientes.

Cuando el reservista ha de consumir la harina en otras provincias, deberá atenerse a las normas establecidas en el artículo 32 de la repetida circular. (En este caso el Jefe de Panera, a la recepción de trigo no expedirá vale de harina, sino documento de entrega de trigo, modelo M-5).

6.º Quedan prohibidas las transacciones de piensos entre agricultores a éstos y ganaderos hasta que se puedan demostrar la entrega de los cupos forzosos de piensos que se les hayan exigido (Tampoco se formalizará por los Jefes de Almacén del Servicio Nacional del Trigo, vales de harina ni cartilla de maquila antes de que hayan cumplido este requisito). Para disponer de los excedentes de cebada o avena para su venta a agricultores y ganaderos será también necesario no sólo haber hecho entrega de sus cupos forzosos de piensos y del 30 por 100 de lo que se pretenda vender al Servicio Nacional del Trigo, sino también haber entregado en los Almacenes del Servicio todo el trigo disponible para la venta en C-1.

En todo caso estas transacciones libres no serán autorizadas hasta que la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes lo disponga.

7.º Quedan terminantemente prohibidas las salidas de esta provincia, cualquiera que sean las causas o autorizaciones que lo motiven, de trigo, cebada, centeno y avena, sin la correspondiente guía expedida por la Jefatura provincial del Servicio Nacional del Trigo que debe ir respaldada con expresión del punto de origen, número de kilogramos, forma de envase y hora de salida. Encarezco muy especialmente a todos los agentes de mi Autoridad y de modo particular



a la Guardia civil y a los señores alcaldes de los pueblos limítrofes con otras provincias ejerzan la más estrecha vigilancia sobre estos extremos y prohíban, de modo especial, el paso de trigo para fuera de la provincia.

8.º Con el fin de facilitar las entregas a los labradores modestos que hayan de vender menos de mil kilos de trigo o centeno y no prefieran entregarlo en paneras del Servicio, la Jefatura del mismo arbitra como medida facilitadora la de que los señores Presidentes de Hermandades reúnan éstas partidas en un Almacén general, siempre que se trate de calidad comercial (menos del 5 por 100 de impurezas) y cuando estén reunidas las partidas avisen a la mentada Jefatura, que pasará a recogerlo sobre vehículo, haciendo contrato colectivo.

Para llevar esto a la práctica sin que haya perjuicio de intereses para nadie, el encargado de hacer la recogida de esas pequeñas partidas, en las Hermandades, cuidará de almacenar separadamente las partidas que tengan menos del 1 por 100 de impurezas; las que tengan más del 5 por 100 y menos del 2 por 100; las que tengan más del 3 por 100 y hasta el 3 por 100; las que tengan del 3 al 4 por 100 y las que tengan más del 4 por 100 y menos del 5 por 100, a fin de pagar a cada uno los premios o de méritos que correspondan. Con las distintas partidas se recogerán los C-1 1947 correspondientes.

Debe entenderse que esta facilidad se concede solamente a los productores sindicados y para pequeñas partidas totales de venta.

9.º Clausurados los molinos maquileros, éstos (tanto los de trigo autorizados como los de piensos) se irán poniendo en marcha a medida de que los pueblos hayan ido entregando la totalidad de sus disponibilidades de venta de trigo y centeno y los cupos forzosos de los demás granos de pienso.

Los molineros que deseen poner en funcionamiento sus industrias, se proveerán de una autorización especial en la Jefatura provincial del Servicio Nacional del Trigo, que se la concederá exclusivamente para los pueblos de la zona en que está enclavado, a medida que vayan presentando los tales industriales certificado de las respectivas Juntas Agro-Pecuarías de que han sido cumplidos los requisitos anteriormente establecidos. Concretamente, que se irá autorizando a molturar por pueblos, a medida que éstos (según certificación de los Presidentes de Hermandades) hayan ido cumpliendo sus obligaciones con el Servicio Nacional del Trigo.

Por último, ruego a todos los agricultores den cuenta directa a este Gobierno civil y a la Jefatura provincial del Servicio Nacional del Trigo, de las dificultades que encuentren para el puntual y rápido cumplimiento de estas instrucciones y de cuantas molestias se les origine innecesariamente, ya que el espíritu que ha presidido al dictar estas normas es el de que se cumplan las órdenes superiores con la menor molestia y pérdida de tiempo para la clase productora.

Valladolid, 2 de octubre de 1947.—El gobernador civil, delegado provincial, Juan Alonso Villalobos.

3.249

## GOBIERNO CIVIL

El excelentísimo señor gobernador militar de esta plaza me comunica que, con fecha 27 de septiembre próximo pasado, la Subsecretaría del Ministerio del Ejército participó a la Capitanía general de esta Región lo que sigue:

«Concedido por orden de 26 de octubre último un plazo para solicitar pensiones extraordinarias de guerra, no han podido hacer uso muchas personas del derecho que se les concedía por ignorancia del mismo, ya que no tuvo esta concesión la publicidad debida en todas las regiones.—En su vista, el señor Ministro ha dispuesto la concesión de un último y definitivo plazo de seis meses, que se contará a partir de la fecha de esta orden.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento, debiendo los señores alcaldes de esta provincia, a fin de procurar la mayor difusión de esta orden, disponer la exposición de la misma durante quince días en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y demás medios de publicidad que fueren de costumbre en la localidad.

Valladolid, 24 de octubre de 1947.—El gobernador civil, Juan Alonso Villalobos-Solórzano.

3.358

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

### Arbitrio provincial sobre aprovechamientos de agua

#### APERTURA DEL PERÍODO VOLUNTARIO DE COBRANZA

A partir del próximo día 1 de noviembre y de acuerdo con el itinerario que, para la cobranza de contribuciones y demás impuestos del Estado, durante el cuarto trimestre del año en curso, se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 27 de los corrientes, se procederá por los respectivos recaudadores a la exacción de las cuotas correspondientes al arbitrio provincial sobre Saltos de agua, por el ejercicio de 1947.

Transcurrido dicho período voluntario, es decir, a partir del 10 de diciembre próximo, los recaudadores suspenderán la cobranza de los recibos que queden pendientes, y verificarán las oportunas liquidaciones ante la oficina de Recursos provinciales, para la exacción de las cuotas impagadas por la vía de apremio, sin necesidad de ningún requerimiento a los deudores, los cuales quedan advertidos por el presente anuncio de la terminación del período voluntario y recargos en que incurrirán de no hacer efectivas sus cuotas en el mismo.

Lo que se publica para general conocimiento, debiendo dar los secretarios de Ayuntamiento la debida publicidad al presente anuncio.

Valladolid, 31 de octubre de 1947.—El presidente, Juan Represa de León.

3.460

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Valladolid

#### ANUNCIO

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento los pliegos de condiciones para contratar, mediante subasta, el suministro de dos mil quinientos doce millares de localidades para el impuesto de Usos y Consumos, y no presentadas reclamaciones con arreglo al artículo 26 del reglamento para la contratación de obras y servicios municipales, tendrá lugar dicho acto a las doce de la mañana, a los veintidós días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que sea publicado el anuncio de la subasta en el «Boletín Oficial» de la provincia, en una de las salas de comisiones de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor alcalde o concejal en quien delegue al efecto y con asistencia de otro señor concejal, en representación de la Comisión Permanente.

El tipo de subasta es el de ocho pesetas el millar, y las proposiciones se limitarán a hacer la baja, regulándola por el tanto por ciento del precio de subasta, sujetándose al modelo siguiente:

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

(que se extenderá en papel de la clase 6.ª, con un sello municipal de 5 pesetas, y al presentarse llevará escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar a la subasta para el suministro de dos mil quinientos doce millares de localidades para el impuesto de Usos y Consumos.

Don .... vecino de ...., con domicilio en .... calle de ...., número .... se comprometo a efectuar el suministro de dos mil quinientos doce millares de localidades para el impuesto de Usos y Consumos, conforme al pliego de condiciones redactado y aprobado, haciendo .... (tanto por ciento) de baja en el tipo de subasta.

(Fecha y firma del proponente).

Para tomar parte en la licitación será preciso consignar, como depósito provisional, la cantidad de cuatrocientas dos pesetas, dos por ciento del tipo de subasta, ampliándose por el rematante, para constituir la fianza definitiva, hasta la cantidad que represente el cuatro por ciento del tipo de contrata.

La subasta se celebrará con sujeción a las disposiciones del reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de julio de 1924, y para tomar parte en la misma podrán presentarse las proposiciones desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante las horas de oficina, hasta la hora de las doce de la anterior a la en que haya de celebrarse la subasta, en la Jefatura de arbitrios municipales.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, el reguardo que acredite la constitución del depósito provisional en la Depositaria municipal, en la Caja General de Depósitos o en una de sus sucursales, debiendo estar reintegrado, en todos los casos, con el timbre municipal que corresponda.



Los referidos pliegos se presentarán bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar y adoptar cuantas medidas crea necesarias a su derecho en todos y en cada uno de los sobres en que encierre su proposición y en el anverso del que contenga y encierre todas las demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo arriba expresado.

En caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se hará la adjudicación en la forma que determina la regla undécima del artículo 14 del citado reglamento, o sea, que se verificará la licitación por pujas a la llana, durante el tiempo de cinco minutos entre sus autores; si terminado dicho plazo persistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

El bastanteo de poderes a que se refiere el artículo 13 del referido reglamento, se verificará por el letrado consistorial.

Todos los gastos que origine este expediente objeto de la subasta, serán de cuenta del adjudicatario.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto todos los días laborables, durante las horas de oficina, en la Intervención de Fondos municipales.

Valladolid, 15 de octubre de 1947. — El alcalde, Fernando Ferreiro.

3.265—1.195

### Portillo

A los veinte días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia tendrán lugar en estas Casas Consistoriales las subastas segundas con las formalidades legales, de los siguientes aprovechamientos:

A las once, aprovechamiento de piñas en el monte «Corbejón» y «Quemados», de estos propios, en la cantidad de 1.333,80 pesetas.

A las doce, igual disfrute en «Tamarizo Nuevo», en 1.332,00 pesetas.

A las trece, igual disfrute en «Tamarizo Viejo», en 1.166,00 pesetas.

Y al siguiente día de celebradas las anteriores tendrán lugar en las mismas Casas Consistoriales con iguales formalidades las de los aprovechamientos siguientes:

A las once, la de pastos en el monte «Corbejón» y «Quemados», en 3.000,00 pesetas.

A las doce, igual disfrute en «Tamarizo Viejo», en 1.600 pesetas.

Las licitaciones se verificarán por medio de pliegos cerrados, siendo preciso consignar el 5 por 100 para tomar parte en la subasta.

Los pliegos de condiciones y demás documentos se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento donde podrán ser examinados durante las horas hábiles de oficina.

Portillo, 18 de octubre de 1947. — El alcalde, J. Sanz.

Comunidad de Villa  
Portillo

Durante el plazo de veinte días se admitirán proposiciones para optar a las segundas subastas del aprovecha-

miento de corta de 1.724 pinos, en el monte «Bosque» de esta Comunidad, en la tasación de 54.639,59 pesetas y de 989 pinos en el monte «Llanillos-Parrilla», en la tasación de 55.627,28 pesetas.

Las subastas tendrán lugar en estas Casas Consistoriales al siguiente día hábil de terminada la licitación con las formalidades reglamentarias, la del «Bosque» a las trece horas y la de «Llanillos-Parrilla» a las trece y 30 minutos.

La presentación de pliegos terminará a las dieciocho horas del día en que se cumpla el plazo, pudiendo hacerse la presentación de todos los días laborables durante las horas de oficina.

Los pliegos de condiciones y presupuestos de indemnizaciones se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la entidad.

Las licitaciones se verificarán por medio de pliegos cerrados siendo preciso consignar el 5 por 100 de la tasación.

Portillo, 18 de octubre de 1947. — El alcalde presidente de l.

J. Sanz

34 Villasper

Terminada la confección de edificación de edificios y solares de este Municipio y año 1948, se halla expuesto al público por espacio de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que los interesados puedan examinarle y presentar las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villasper, 6 de octubre de 1947. — El alcalde, Diógenes Pin.

16 ADMINISTRACIÓN DE

TIMBRE A CARGO

Juzgados de primera

e instrucción

VALLADOLID. — NÚMERO 2

Don Mariano Gimeno Fernández, magistrado, juez de instrucción del distrito número dos de Valladolid y su partido.

Por el presente, se cita de comparecencia ante este Juzgado, en término de cinco días, a un individuo de unos 18 años, de constitución fuerte, de estatura mediana, con pelo castaño y rizado, que el día 13 de septiembre último, ordenó al menor Antonio Sancho Herrero, alquilara una bicicleta en el garaje propiedad de Eufimio Alvarez, sito en la calle Librería, número 13, con la que se lucró, al objeto de ser oído en causa número 337 de 1947, sobre estafa, y apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Valladolid, a diez de octubre de mil novecientos cuarenta y siete. Mariano Gimeno. — Celedonio de Barrera.

3.198

VALLADOLID. — NÚMERO 2

Don Mariano Gimeno Fernández, Magistrado, juez de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo a instancia de don José María Stampa y Ferrer, contra don Bartolomé Aragón y don Jesús Velázquez, de esta vecindad, en reclamación de 2.819,75 pesetas de principal, y gastos de protesto y 2.000 pesetas más para intereses y costas por ahora y sin perjuicio en cuyos autos se embargaron como de la propiedad de dichos deudores los bienes que después se dirán, que se sacan a la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento, bajo las condiciones y advertencias que también se expresarán:

### Bienes objeto de subasta

1.º Una vaca raza holandesa, de unos seis años de edad, blanca y negra, y en producción; tasada en 4.000 pesetas.

2.º Otra vaca de las mismas características que la anterior, y de unos 7 a 8 años aproximadamente; tasada en 4.000 pesetas.

Estos bienes de la propiedad de Bartolomé Aragón.

Como de la propiedad de don Jesús Velázquez:

3.º Cinco cabras de dos años de edad, tres de ellas en período de gestación y las otras dos en plena producción; tasadas todas ellas en 1.700 pesetas.

Total, 9.700 pesetas.

### Advertencias

Primera. Que para tomar parte en la subasta, que se celebrará el día siete de noviembre próximo y hora de las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de tasación, descontando la aludida rebaja del veinticinco por ciento.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos tercetas partes del avalúo con dicha rebaja de veinticinco por ciento, y

Tercera. Que los bienes se encuentran en poder de los deudores en calidad de depositarios y los cuales tienen su domicilio en esta ciudad, carretera de Puente Duro «Merendero Blanca María», a disposición del que quiera examinarlos.

Dado en Valladolid, a veintiuno de octubre de mil novecientos cuarenta y siete. — Mariano Gimeno. — El secretario, Celedonio de Barrera.

3.461—1.199

VALLADOLID

68

Imprenta de la Diputación

3.198

TIMBRE A CARGO DEL CONTRIBUYENTE

3.198